

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

- CVE-2020-9905** *Decreto 93/2020, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

El día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Con fecha 14 de marzo de 2020 en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el Reino de España.

Tras la finalización del primer estado de alarma, el Gobierno de la Nación y las Comunidades Autónomas han legislado con objeto de intentar evitar la extensión de la pandemia y salvaguardar la actividad económica. En el caso de Cantabria fue dictado el Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la situación de nueva normalidad.

En virtud de ese decreto, con fecha 18 de junio de 2020 fue publicada Resolución de la Consejería de Sanidad por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. Dichas medidas incluyen algunas relativas al transporte público. En concreto, en el transporte público regular de viajeros, en los vehículos y embarcaciones que tengan autorizadas plazas de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia de ocupación la de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie. Dicha medida supone una limitación de la oferta de transporte suburbano o de cercanías, competencia de la Comunidad Autónoma, a un 50 % de su capacidad, con la consiguiente reducción de los ingresos de los operadores, que al mismo tiempo no ven reducidos sus costes por el mantenimiento de los servicios.

Junto a esta exigencia de limitar la ocupación de los vehículos se adoptaron otras que obligaban a realizar inversiones y asumir costes adicionales para preservar la salud de viajeros y trabajadores, estableciendo unas condiciones suplementarias a las existentes previamente a la crisis sanitaria y en virtud de los cuales se prestaba el servicio de transporte.

Posteriormente y ante la rápida evolución de la segunda ola de la pandemia, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que incorpora medidas que influyen en la movilidad de los ciudadanos y en el desarrollo de las actividades sociales y económicas. En este sentido, el artículo 2 del Real Decreto 926/2020 establece que, a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación, si bien señala que en cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de autonomía la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad autónoma, en los términos establecidos en ese Real Decreto, de manera que las autoridades competentes delegadas queden habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones necesarias para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11 del citado Real Decreto.

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

Es así como diferentes decretos del Presidente del Gobierno de Cantabria han establecido limitaciones a la circulación de las personas en horario nocturno y respecto de la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, desde la Consejería de Sanidad se han aprobado también modificaciones a la Resolución de 18 de junio de 2020 antes indicada, que establecen nuevas restricciones en multitud de ámbitos y atienden al objetivo de detener los contagios para evitar el aumento de los mismos, reducir la sobrecarga de la enfermedad y la mortalidad en la población y evitar el colapso sanitario.

Pues bien, todas estas medidas, unidas a la incertidumbre existente, el descenso de la actividad económica y la reducción consecuente de la movilidad han generado un descenso notable de los ingresos de los servicios de transporte colectivo y de las actividades complementarias ligadas al servicio público de transporte como son las estaciones y terminales de transporte, elemento fundamental para asegurar la movilidad en condiciones mínimas de seguridad y protección contra la pandemia.

En este contexto socioeconómico y legal y con objeto de posibilitar una adecuada oferta de movilidad, se hace necesario instrumentar una serie de ayudas que permitan el mantenimiento del servicio público de transporte por carretera y de las actividades complementarias de servicio público, compensando a los operadores por la prestación de dichos servicios.

Las razones expuestas justifican la procedencia de otorgar las ayudas que por medio de este decreto se regulan a través del procedimiento de concesión directa, dadas las especiales características de la actividad subvencionada y de las personas beneficiarias. En efecto, tal como se señalaba, se trata de compensar la pérdida de ingresos de los operadores de transporte de viajeros por carretera originado por las medidas impuestas y están, por lo tanto, dirigidas a todos los operadores de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las empresas concesionarias de estaciones y terminales de autobuses. En definitiva, se cumplen los requisitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que permite *otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.*

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de diciembre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y beneficiarios.*

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que:

- No hayan presentado solicitud de renuncia a ninguno de los citados servicios desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Hayan satisfecho todas las deudas existentes con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.
- Hayan puesto a disposición de los usuarios medios de atención al público presenciales en puntos habilitados por la Administración Autonómica en estaciones de transporte y en un horario que cubra al menos el 50% del horario diario prestado por la empresa en el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) las empresas concesionarias de estaciones y terminales de autobuses de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 12.05.453C.471.01 "Tramo 4 Real Decreto Ley 22/2020, de 16 de julio" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, estando, por tanto, condicionadas a su aprobación, de acuerdo a la siguiente estimación:

- Anualidad 2021 5.200.000,00 €

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c), segundo párrafo y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 4. Actuación subvencionable y cálculo de la ayuda.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar la pérdida de ingresos por la prestación de servicios de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la gestión y explotación de las estaciones y terminales públicas de autobuses que acogen los servicios de transporte de uso general, así como los costes por la desinfección de vehículos e instalaciones y el material para la protección de trabajadores y usuarios en el periodo para el que se solicita la subvención, en los términos a que se refieren los apartados siguientes.

2. En el caso de las empresas que atienden servicios regulares de transporte público el importe de la ayuda se determinará en función de los ingresos y los kilómetros

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

realizados como consecuencia de la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica entre el 21 de junio de 2020 y el 9 de mayo de 2021, calculado según las siguientes condiciones:

- a) Se podrán solicitar subvenciones para dos periodos según los plazos establecidos en el artículo 5 del presente decreto:
 - o El primer periodo comprenderá desde el 21 de junio al 31 de diciembre de 2020.
 - o El segundo periodo comprenderá desde el 1 de enero hasta el 9 de mayo de 2021.
- b) Se tomarán como base los kilómetros y el ingreso (sin IVA) efectivamente realizados que incluirá billeteaje y validaciones de títulos multiviaje (tarjetas, bonos) en la prestación de los servicios en 2019, determinándose el ingreso por kilómetro en cada servicio.
- c) El cálculo de la subvención se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención } n = I_{19n} * 0.70 + (I_{19} * 0.30 / \text{kms}_{19}) * \text{kms}_n - I_n + \text{Cdc}_n$$

Siendo,

Subvención n = Subvención en el periodo para el que se solicita la subvención.

I_{19} = Ingreso realizado en 2019 por validaciones de billetes y bonos en el servicio (sin IVA)

I_{19n} = Ingreso realizado en el periodo de 2019 equivalente al que se solicita la subvención por validaciones de billetes y bonos en el servicio (sin IVA)

Kms_{19} = Kilómetros realizados por el servicio en 2019

Kms_n = Kilómetros realizados por el servicio en el periodo subvencionable.

I_n = Ingreso realizado por validaciones de billetes y bonos en el periodo subvencionable (sin IVA)

Cdc_n = Costes por la desinfección de vehículos e instalaciones, así como material para la protección de trabajadores y usuarios y gastos de integración en planes coordinados de transportes, todo ello en el periodo para el que se solicita la subvención.

- d) Los costes de desinfección y gastos de coordinación se justificarán mediante facturas por la adquisición de los productos y servicios de desinfección y protección de trabajadores y usuarios y por los citados gastos de coordinación. No obstante, en caso de que la limpieza y desinfección fuera realizada por el personal de conducción de la empresa, podrá añadirse un coste de 0.02 €/km mediante la presentación de certificado o declaración responsable del porcentaje de la jornada laboral asignado a la desinfección.

3. En el caso de los concesionarios de estaciones y terminales de autobuses de Cantabria, el importe de la ayuda se calculará en función de la pérdida de ingresos desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 9 de mayo de 2021 según las siguientes condiciones:

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

- a) Se podrán solicitar subvenciones para dos periodos según los plazos establecidos en el artículo 5 del presente decreto:
- o El primer periodo comprenderá desde el 14 de marzo al 31 de diciembre de 2020.
 - o El segundo periodo comprenderá desde el 1 de enero hasta el 9 de mayo de 2021.
- b) Para realizar el cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención } n = I_{19} - I_n + Cd_n + Ca_n$$

Siendo,

Subvención n = Subvención en el periodo para el que se solicita la subvención.

I_{19} = Facturación (sin IVA) realizada en el periodo equivalente de 2019 al que se solicita la subvención, por la aplicación de tasas de estación a los servicios públicos de viajeros de uso general y otros servicios complementarios.

I_n = Facturación (sin IVA) realizada en el periodo para el que se solicita la subvención por la aplicación de tasas de estación a los servicios públicos de viajeros de uso general y otros servicios complementarios.

Cd_n = Costes por la desinfección de instalaciones, así como material para la protección de trabajadores y usuarios en el periodo para el que se solicita la subvención.

Ca_n = Coste auditoría del período auditado.

- c) Los costes de desinfección y adquisición de material para la protección de trabajadores y usuarios así como los de auditoría se justificarán mediante las correspondientes facturas.
- d) La facturación deberá haber sido auditada por un auditor de cuentas independiente que verifique las cantidades efectivamente realizadas.

4. Las ayudas comprendidas en este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el ingreso efectivamente realizado en 2019, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de este decreto, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente por el registro electrónico de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones o en cualquiera

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

de los lugares previstos al efecto en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho, la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

2. Se presentarán con toda la documentación requerida conforme al artículo siguiente, siguiendo este calendario:

- Solicitudes para el periodo correspondiente al año 2020: del 4 al 31 de enero de 2021.
- Solicitudes para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 9 de mayo de 2021: Del 10 de mayo al 15 junio de 2021.

Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Artículo 6. *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante legal utilizando el modelo de solicitud indicado en el Anexo I de este decreto y acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el caso de empresas de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1) Memoria explicativa y justificativa que contendrá los ingresos de explotación de cada servicio y los kilómetros realizados en el año 2019 así como en el periodo para el que se solicita la subvención, presentada según el Anexo II de este decreto, y acompañada de:

- Horarios de los servicios en el año 2019, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del año.
- Horarios de los servicios en el periodo para el que se solicita la subvención, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del periodo

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

- Los ingresos deberán estar avalados por los registros y documentos contables de la empresa mediante la presentación de la cuenta de resultados definitiva del ejercicio 2019 y la provisional del 2020.
- 2) Facturas y justificantes de pago de la desinfección de vehículos e instalaciones y del material para la protección de trabajadores y usuarios, así como de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes, todo ello en el periodo para el que se solicita la subvención.
 - 3) Facturas y justificantes de pago a los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica o certificado expedido por los gestores de los centros y estaciones de transporte de encontrarse al corriente de pagos.
 - 4) Declaración responsable de haber puesto a disposición de los usuarios medios de atención al público presenciales mediante la apertura de los puntos de venta situadas en estaciones de transporte en un horario que cubra al menos el 50% del horario diario existente el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- b) En el caso de concesionarios de estaciones y terminales públicas de autobuses de titularidad autonómica:
- 1) Memoria explicativa y justificativa, según Anexo III, que contendrá:
 - Ingresos obtenidos en el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención, acompañado de las facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios.
 - Ingresos obtenidos en el periodo para el que se presenta la solicitud de subvención, acompañado de las facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios.
 - Informe de auditor de cuentas independiente, certificando la veracidad de los ingresos declarados en los puntos anteriores.
 - 2) Facturas y justificantes de pago de la desinfección de instalaciones, así como del material para la protección de trabajadores y usuarios en el periodo para el que se solicita la subvención.
 - 3) Facturas y justificantes de pago por los honorarios profesionales de los auditores de cuentas.
- c) Además, todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:
- 1) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud. Todo lo anterior para el caso de que esta

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

documentación no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos proporcionados en su momento.

2) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

3) Ficha de tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV). Todo lo anterior para el caso de que esta documentación no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos proporcionados en su momento.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud (Anexo I) conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar, junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Artículo 7. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo legalmente establecido, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

Artículo 8. *Resolución.*

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto.

La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este decreto.

2. La resolución será notificada individualmente por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado el acuerdo o, en su caso, la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Se procederá a la publicación de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 9. *Justificación y pago de las subvenciones.*

1. La subvención para cada periodo solicitado se justificará con carácter previo a su concesión, mediante el cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación exigida en este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 10. *Obligaciones, inspección y publicidad.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente Decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán mantener desde el momento de presentación de su solicitud de ayuda y al menos hasta el día 9 de mayo de 2021, la siguiente oferta:

– El 100 % de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 en hora punta, considerando hora punta los servicios comprendidos entre las 6:00 y 9:30 horas, entre las 13:30 y las 15:30 horas y entre las 19:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes laborables.

– El 80 % de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 en las horas no comprendidas en el punto anterior, así como los servicios efectuados los sábados laborables.

– El 75 % de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 los domingos y festivos.

Lo anterior salvo exigencia normativa derivada de razones sanitarias o autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

b) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte no podrán presentar solicitud de renuncia de algún servicio en el año 2021.

c) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa de transportes.

d) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de transmisión del COVID-19 por parte de usuarios del transporte y trabajadores.

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

g) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 11. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el caso establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación parcial o total teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

- 1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.
- 2) Cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias.
- 3) Cuando se incumpla lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública

b) Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda en los siguientes supuestos:

- 1) Cada vez que se preste una oferta de servicio inferior a la establecida en el artículo 10.2 a) de este Decreto, salvo que se fundamente en imposiciones de la autoridad sanitaria o medie autorización de la Administración, se revocará el 0,01% de la ayuda.
- 2) Cuando se renuncie a algún servicio incumpliendo la obligación prevista en el artículo 10.2 b) de este Decreto se revocará la subvención en cuantía equivalente al porcentaje de participación que hubiera tenido el citado servicio, a efectos del cálculo de la ayuda, en el conjunto de los prestados por la empresa beneficiaria.

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen Supletorio

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN Final Segunda. ENTRADA En Vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de diciembre de 2020.
El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz
El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250



ANEXO I - SOLICITUD

Página 1 de 3

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado:	<input type="checkbox"/> Correo postal	<input type="checkbox"/> Correo electrónico
-------------------------------------	--	---

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico	

Solicita

Que, al amparo del Decreto **XX/2020, de xx de diciembre**, le sea concedida una subvención por la prestación de los siguientes servicios:

Concesión 1:	Concesión 5:
Concesión 2:	Concesión 6:
Concesión 3:	Concesión 7:
Concesión 4:	Concesión 8:

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cantabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.
<input type="checkbox"/>	Situación general en el Impuesto sobre Actividades Económicas	A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Situación general del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio	A.E.A.T.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-9905

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 2 de 3

Documentación a presentar

Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
Memoria explicativa y justificativa que, en el caso de <u>empresas de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria</u> , contendrá los ingresos de explotación de cada servicio y los kilómetros realizados, tanto del período para el que se presenta la solicitud como del equivalente de 2019, presentada según el Anexo II y acompañada de los horarios de los servicios (tanto del ejercicio para el que se solicita la subvención como los correspondientes al mismo período del ejercicio 2019) detallando calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones así como de la cuenta de resultados provisional del ejercicio para el que se solicita la subvención como de la cuenta de resultados definitiva del ejercicio 2019.
En el caso de <u>concesiones de estaciones y terminales públicas de autobuses de titularidad autonómica</u> , la memoria explicativa y justificativa presentada según el Anexo III , contendrá los ingresos obtenidos, acompañada de las facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios, tanto del período para el que se presenta la solicitud como del equivalente de 2019 así como del informe de auditoría de cuentas.
Justificación de los gastos de desinfección de vehículos e instalaciones, del material para la protección de trabajadores y usuarios, de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes así como los de auditorías, realizados y efectivamente pagados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. En su caso, declaración responsable del porcentaje de la jornada laboral del personal de conducción asignado a la desinfección de los vehículos. Las facturas y demás documentos que reflejen costes subvencionables deberán corresponderse con gastos comprendidos dentro del período para el que se solicita la subvención y que hayan sido pagados al momento de la solicitud de la misma.
Ficha de Tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV)

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.
Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
No he presentado solicitud de renuncia a ninguno de los servicios desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo hasta el momento de presentación de la solicitud.
Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.
He puesto a disposición de los usuarios, previamente a la presentación de la solicitud, medios de atención al público presenciales en puntos habilitados por la Administración Autonómica en estaciones de transporte y en un horario que cubra, en su caso, al menos el 50% del

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-9905

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250



ANEXO I - SOLICITUD

Página 3 de 3

horario diario preexistente prestado por la empresa en el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.
Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

5/05

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-9905

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO II – MEMORIA EXPLICATIVA Y JUSTIFICATIVA (añadir a la solicitud un Anexo II por cada concesión)

Página 1 de 1

Concesión	Código
Servicio	
Período para el que se solicita la subvención (Marcar con una X)	
Desde 21 de junio a 31 de diciembre de 2020	
Desde 1 de enero a 9 de mayo de 2021	
INGRESOS por validaciones de billetes y bonos (sin IVA)	
Período 2019	€
Período 2019 equivalente al que se solicita la subvención	€
Período para el que se solicita la subvención	€
KILÓMETROS	
Número Kilómetros realizados por el servicio en 2019	kms
Número Kilómetros realizados por el servicio en el período para el que se solicita la subvención	kms
GASTOS (sin IVA para el período subvencionable)	
Desinfección vehículos e instalaciones	€
Material para protección trabajadores y usuarios	€
Planes coordinados de transportes	€
Subtotal	€
DOCUMENTACIÓN (Marcar con una X y adjuntar documentación)	
Horarios de los servicios en el año 2019, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del año.	
Horarios de los servicios en el período para el que se solicita la subvención, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del período.	
Cuenta de resultados definitiva del ejercicio 2019 y provisional del ejercicio para el que se solicita la subvención.	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-9905

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO III – MEMORIA EXPLICATIVA Y JUSTIFICATIVA (añadir a la solicitud un Anexo III por cada centro o estación de transporte)

Página 1 de 1

Centro o Estación de Transporte

--

Período para el que se solicita la subvención (Marcar con una X)

Desde 14 de marzo a 31 de diciembre de 2020

Desde 1 de enero a 9 de mayo de 2021

INGRESOS (sin IVA)

Ingresos obtenidos en el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención	€
Ingresos obtenidos en el periodo para el que se presenta la solicitud de subvención	€

GASTOS (sin IVA para el período subvencionable)

Desinfección vehículos e instalaciones	€
Material para protección trabajadores y usuarios	€
Honorarios profesionales por auditorías de cuentas	€
Subtotal	€

DOCUMENTACIÓN (Marcar con una X y adjuntar documentación)

Facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios para el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención.	
Facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios para el que se presenta la solicitud de subvención.	
Informe de auditoría de cuentas.	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2020-9905

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250



GOBIERNO de CANTABRIA

ANEXO IV

FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF <input type="text"/>		2. CLASE <input type="text"/>				
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>						
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E] <input type="text"/>		5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S] <input type="text"/>				
6. VIA <input type="text"/>		7. DIRECCION <input type="text"/>				
8. NUMERO <input type="text"/>		ESCALERA <input type="text"/>	PISO <input type="text"/>			
		PUERTA <input type="text"/>				
9. COD. MUNICIPIO <input type="text"/>		LOCALIDAD <input type="text"/>	10. COD. POSTAL <input type="text"/>			
TELÉFONO Y OBSERVACIONES <input type="text"/>						
12. DATOS BANCARIOS						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente Fecha

NOTA. - Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

CVE-2020-9905

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 250

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco: 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC: 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar su condición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

2020/9905

CVE-2020-9905